



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Mayo diez (10) del Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS

DEMANDANTE	KATERINE PAOLA HERNANDEZ ROBLES.
DEMANDADO	HANSELL RAUL PEREZ OLAVARRIA.
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00043-00

Recibido el escrito de subsanación de la demanda dentro de la oportunidad legal, sería del caso dar apertura a la acción incoada, si no fuera porque el abogado demandante incurrió en dos (2) falencias, esto es:

1. Los fundamentos legales tanto de derecho como sobre el procedimiento del proceso están errados, toda vez que se trata de dos (2) trámites diferentes, un verbal sumario con persona mayor de edad, cuyo fundamento jurídico está establecido en Art. 397 del C. G. del Proceso, Art. 411 del Código Civil, Ley 1181 de 2007, artículo 1º y Decreto 4840 de 2007 Art. 8º y otro donde están involucrados derechos de una menor cuyo trámite se rige bajo las ritualidades del Código de Infancia y Adolescencia.
2. El poder conferido es insuficiente, toda vez que la parte actora concedió al apoderado judicial llevar hasta su culminación el trámite de proceso de Fijación de Alimentos, lo cual no procede toda vez que, por ser mayor de edad, debe reclamar Alimentos para Mayor y el presente asunto corresponde a una Fijación de Alimentos. (Art. 74 Inciso Parágrafo 1º del C. G. del P.)

La falta de estos requisitos hace inadmisibles las demandas. Por lo anterior y como quiera que no se subsanó en debida forma la demanda, se procede a ordenar su rechazo, en consecuencia, el Juzgado de Familia Oral del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **FIJACION DE ALIMENTOS** seguida por **KATERINE PAOLA HERNANDEZ ROBLES**, contra **HANSELL RAUL PEREZ OLAVARRIA**, por no haber sido subsanado el defecto advertido.

SEGUNDO: DEVUELVASE, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito